

Clase: PROCESO INCREMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: DANEXI GONZALEZ GARNICA en representación de Y.S.S.G.
Demandado: GEINER SUAREZ CARDOZO
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00008-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado el 22 de febrero de 2022, la parte actora pretende subsanar los yerros anunciados en el auto proferido el 16 de febrero de 2022.

Si bien, de conformidad a la constancia secretarial que antecede la parte demandante allegó el escrito dentro del término legal conferido para su corrección, al estudiar el mismo se observa que los puntos que son objeto de señalamiento por este Despacho no fueron atendidos correctamente, como quiera que indica que el correo electrónico del demandado se obtuvo del expediente donde la comisaria de familia tramitó la solicitud de verificación de derechos del niño Y.S.S.G y aporta copia de la comunicación remitida al demandado por ese medio el 01 de diciembre de 2021, pero no se aporta copia del expediente de donde se sustrajo la dirección ni mucho menos se observa que por ese medio claramente se haya tenido comunicación con el demandado ya que ni siquiera aporta un acuse de recibo por parte del mismo dominio de correo electrónico.

Asimismo, se observa que la demanda no se presentó corregida en un solo escrito como se le precisó a la demandante en el precitado auto, lo que impide tener en cuenta la subsanación y proceder al rechazo de la demanda.

Así las cosas, por lo anterior se procederá, en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior resuelve:

.- Primero: RECHAZAR la referida demanda de incremento de cuota alimentaria promovida por DANEXI GONZALEZ GARNICA en

representación del menor Y.S.S.G. contra GAINER SUAREZ CARDOZO.
Por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

.- Segundo: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.010 de fecha 01 de marzo de 2022,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria